



RADICACIÓN: 08001315301520210010100

Secretaria. Señor Juez, doy cuenta Ud. con la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) presentada por la señora Enelida Del Carmen Montes Arrieta en contra de la sociedad SODETRANS S.A.S y otros, informándole que nos correspondió por reparto.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

La señora Enelida Del Carmen Montes Arrieta, a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de la sociedad SODETRANS S.A.S y otros, a fin de que se declare a la demandada civilmente responsable y se ordene cancelar la suma de de \$93.853.146, correspondiente a Lucro cesante, Daños Morales e incapacidades médicas.

Precisa el artículo 25 del C.G.P.,

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)”

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, se avizora que las sumas reclamadas, no superan los 150 SMLMV y siendo que son mayores a 40 SMLMV, se trata de un



asunto de menor cuantía cuya competencia está reservada a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

Dado lo anterior, es dable aplicar el artículo 90, inciso segundo del C.G.P., según el cual, el juez rechazará la demanda cuando carezca de competencia, y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. RECHAZAR, la demanda presentada por señora Enelida Del Carmen Montes Arrieta en contra de SODETRANS S.A.S y otros, por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. REMITIR, la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, a través de la oficina judicial para su reparto.
3. Ejecutoriado este auto, descargar la demanda del sistema y de los libros respectivos.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a448c91b1cc9a555f1120f40390cbf6e6828179d899d566d482f2e3c5e6748

Documento generado en 11/05/2021 11:01:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>